

**ORDENA LA RENOVACIÓN DE MEDIDAS  
PROVISIONALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 622**

**Santiago, 24 OCT 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 7 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 65, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Porkland Chile S.A ("Resolución Sancionatoria"), titular de la Resolución Exenta N° 101, de fecha 4 de febrero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto "*Granja de Cerdos Porkland*" ("RCA N° 101/2008").

2° Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente: (i) se ordenó dar inicio al proceso de invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de 28 de enero de 2014, que contiene el Dictamen elevado por la Fiscal Instructora al Superintendente del Medio Ambiente, en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-020-2013, seguido en contra de Porkland Chile S.A., y de la Resolución Sancionatoria; y, (ii) se otorgó un plazo de 10 días hábiles a los interesados para informar respecto del referido procedimiento, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° Mediante Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, este Superintendente del Medio Ambiente procedió a declarar la invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119 y de la Resolución Sancionatoria, ordenando reabrir el caso para su correcta decisión conforme a los estándares fijados por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, así como por la normativa vigente.

4° Mediante Oficio Ordinario N° 2254, de 7 de mayo de 2014, el Intendente de la Región Metropolitana, don Claudio Orrego Larraín ("Oficio N° 2254"), puso en conocimiento de esta Superintendencia la existencia de diversos hechos que afectan gravemente a las comunidades contiguas del proyecto "Granja de Cerdos Porkland", ubicado en el Fundo Cerro Blanco, Km. 65, Panamericana Norte, localidad de Montenegro, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, solicitando expresamente la adopción de medidas provisionales.

5° En razón de lo anterior, con el objeto de prevenir un riesgo inminente de daño al medio ambiente y/o a la salud de las personas, este Superintendente solicitó a la División de Fiscalización, mediante Memorándum N° 36, de fecha 15 de julio de 2013, dar inicio a un proceso de fiscalización para efectos de constatar el estado actual del proyecto y sus instalaciones.

6° Posteriormente, mediante Memorándum MZC N° 94, de fecha 11 de agosto de 2014, la División de Fiscalización, remitió los resultados de la inspección en terreno realizada al proyecto "Granja de Cerdos Porkland".

7° Mediante Memorándum N° 44, de fecha 14 de agosto de 2014, el Superintendente del Medio Ambiente remitió todos los antecedentes anteriormente señalados a la fiscal instructora, para efectos de reabrir el procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de Porkland Chile S.A. y proceder de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, hasta la tramitación completa del caso.

8° Posteriormente, mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1024, de 19 de agosto de 2014, la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Porkland Chile S.A., ordenó la reapertura del procedimiento, atendido los antecedentes anteriormente señalados.

9° Mediante Memorándum D.S.C. N° 279, de 19 de agosto de 2014, la fiscal instructora del procedimiento administrativo señalado, una vez analizados los nuevos antecedentes, solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, atendido que se configuraban los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, especialmente la existencia de un riesgo de daño inminente al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

10° Sin prejuzgar el fondo del asunto, que será materia de la resolución que resuelva el procedimiento sancionatorio, con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 448, se ordenó a Porkland Chile S.A. una

serie de medidas provisionales de limpieza y sellado, atendido que se verificaban los requisitos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

11° Con fecha 5 de septiembre de 2014, Porkland Chile solicitó el alzamiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la referida Resolución Exenta N° 448 y, en su lugar, sustituirlas por las siguientes medidas alternativas:

a) Respecto de la piscina de acopio temporal, solicitaron reemplazar las medidas ordenadas por *“mantener el lodo solarizado, cubrirlo con tierra, dejándolo sellado, previa ejecución de calicatas en terreno adyacente, por un tercero autorizado, que permitan garantizar que no hay escurrimiento de líquidos, junto con el análisis de humedad de lo acopiado.”*

b) Respecto de las medidas ordenadas en relación a las 4 piscinas biodigestoras, señalaron que *“están impermeabilizadas por lo que no se producen escurrimiento ni hay riesgo de contaminación. Dado que 3 de estas piscinas están colmatadas de sólido y, en consecuencia, fuera de uso, técnicamente es posible cubrirlas con malla y posteriormente cubrir con una capa vegetal, de manera de evitar la emanación de olores y riesgo de generación de vectores. Estas piscinas están en proceso de estabilización, por lo que cabo de 1 año será posible reforestar su superficie, recuperando así la situación original”*

c) Respecto de la fracción líquida del sistema de pretratamiento, señalan que *“una vez tratada, se le aplicarán además del vitabiación, Bio-Clean. Además, se implementará la humidificación ambiental con productos enmascaradores de olores como medida de contingencia”*

12° Con fecha 12 de septiembre de 2014, Porkland Chile S.A. presentó a esta Superintendencia un escrito donde acompañó los siguientes documentos: (i) Cotización N° 00175 de la empresa de transporte de carga y arriendo de “Maquinaria Ignacio”, por transporte de lodos desde la planta de cerdos Porkland hasta relleno sanitario; (ii) Cotización de la empresa KDM Tratamiento, por la recepción de 2000 metros cúbicos de lodo de purines provenientes de la planta de cerdos Porkland.; (iii) Copia autorizada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, de la cadena de correos electrónicos de 4 y 9 de septiembre de 2014, donde consta la respuesta enviada por ESVAL S.A., en relación a la disposición de la fracción líquida de los purines; y, (iv) Carta Gantt con detalle de los plazos estimados para la implementación de las medidas provisionales alternativas.

13° Con fecha 24 de septiembre de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 557, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a rechazar la propuesta de medidas alternativas, presentada por Porkland Chile S.A. con fecha 5 de Septiembre de 2014, atendido que éstas no cumplían con un estándar técnico y jurídico mínimo que garantizara que no se produciría el riesgo que se quiso evitar con la dictación de las referidas medidas provisionales. Además se resolvió lo siguiente:

**“SEGUNDO:** En relación a la solicitud de alzamiento de las medidas ordenadas mediante Resolución Exenta N° 448, de fecha 22 de agosto de 2014, estese a lo que se resolverá a continuación:

a) Se mantiene la medida ordenada en el literal a) del resuelto primero de la Resolución Exenta N° 448, ya individualizada, por lo tanto, Porkland Chile S.A. deberá ejecutar la Limpieza y sellado de la “piscina de acopio temporal”, la cual se construyó sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La disposición final de los lodos debe ser en un relleno sanitario autorizado y el sellado de la piscina una vez limpia, deberá ser con malla raschel al nivel del suelo.

b) Se mantiene la medida ordenada en el literal b) del resuelto primero de la Resolución Exenta N° 448, ya individualizada, por lo tanto, Porkland Chile S.A. deberá ejecutar la limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras, en estado anaeróbico, de 5.000 m<sup>3</sup>, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Los lodos de estas piscinas deberán ser enviados a un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario), a través de camiones también autorizados. Para realizar este retiro se deberá fumigar con el objeto de evitar la proliferación de vectores.

c) Déjense sin efecto la medida provisional ordenada en el literal c) del resuelto primero de la Resolución Exenta N° 448. Sin perjuicio de lo anterior, el inicio de la limpieza de la “piscina de acopio temporal” y del conjunto de 4 piscinas biodigestoras, en estado anaeróbico, de 5.000 m<sup>3</sup>, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, no podrá ser posterior al 6 de octubre de 2014. Dicha limpieza deberá realizarse a través de un transportista autorizado y el lugar de disposición final de los lodos extraídos deberá ser un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas

autorizada en caso que sea necesario), en función de las características cuantitativas y cualitativas de los residuos depositados en las 4 piscinas biodigestoras y la "piscina de acopio temporal".

d) Atendido que no existen sitios autorizados que estén en condiciones de recibir el total de la fracción líquida del purín resultante del Sistema de Pretratamiento; déjese sin efecto la medida ordenada en el literal e) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 448, ya individualizada. Por lo tanto, la fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y enviado un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario). La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto.

e) Adicionalmente, Porkland Chile S.A. deberá implementar un programa de difusión hacia la comunidad de las medidas provisionales ordenadas, el cual deberá incorporar al menos información respecto de los días y horas en que se realizarán las labores de movimiento y traslado de lodos, con 24 horas de anticipación. Dicho programa de difusión deberá ser informado a esta Superintendencia en la presentación indicada en la letra g) posterior.

f) Se mantiene la medida ordenada en el literal g) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 448, ya individualizada, por lo tanto, Porkland Chile S.A. deberá utilizar el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

g) En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución,

*Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas, como las actividades pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe el titular deberá acreditar, a lo menos, el comienzo de la limpieza de una de las 4 piscinas biodigestoras o la piscina de acopio temporal, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.*

*Se hace presente que, para todos los efectos legales, el plazo de las medidas provisionales comienza a correr desde la fecha en que se notifique la presente resolución”*

14° Con fecha 17 de octubre de 2014, Porkland Chile realizó una presentación donde, en resumen, informó el estado de implementación de las medidas provisionales ordenadas, acreditando el inicio del proceso de limpieza de la piscina de acopio temporal, y solicitó un ajuste de las medidas ordenadas en los siguientes términos:

(i) De conformidad a la carga de nitrógeno que contiene el lodo estancado en la piscina de acopio temporal, la empresa Aqualogy que contrató Porkland Chile S.A., propone *“como medida alternativa a la disposición en relleno sanitario su disposición en campos de maíz para consumo animal, el cual es altamente valorado como fertilizante en esos terrenos (...) Lo anterior previo estudio de calidad de suelo y contenido de nitrógeno de los lodos. Asimismo, se evaluará la disposición en suelo de la planta Porkland, mediante los mismos estudios, pero por una sola vez, en los términos indicados en el informe (...) Adicionalmente, se propone como medida alternativa y/o de contingencia, la disposición final de los lodos de la piscina de acopio temporal en la piscina de acopio de lodo N°1 que cuenta con impermeabilización certificada (...). Lo anterior, una vez limpiada la referida piscina N°1 (...)”*.

(ii) En relación a la limpieza y sellado de las 4 piscinas biodigestoras de 5000 m<sup>3</sup>, para evitar un aumento en la emanación de olores que sucedería en caso de realizar la limpieza ordenada, se propone un ajuste consistente en *“la extracción de la fracción líquida de los sólidos almacenados en las piscinas, mediante su bombeo en balsa y, de ser necesario, con el apoyo de deshidratadoras externas, antes de su limpieza, para luego sellarlas y cubrir las con una capa de tierra de 70 cm a 1 metro de espesor (...) La Fracción líquida resultante será enviada a la laguna anaerobia (...) Adicionalmente, respecto de la fracción sólida se propone como alternativa a la disposición*

*en relleno sanitario, su disposición en la piscina de acopio de lodo certificada, la que una vez colmada sería sellada ( ...) Como medida de contingencia, para el caso que en los meses de verano aumenten las emanaciones, se propone además del secado, el sello temporal de las piscinas con una capa de polietileno de alta densidad (...) Finalmente, al extraer la fracción líquida de los lodos existentes en las 4 piscinas antes señaladas, a la piscina anaerobia se proponen otras medidas de corto plazo complementarias, a ser autorizadas por la SMA, y que consisten en lo siguiente: a) Implementación de bacterias en piscina anaeróbica de RILes, de acuerdo a protocolo acompañado en la presentación de 5 de septiembre de 2014. b) Implementación de sistema fogger de enmascarantes de olores en la piscina anaeróbica de RILes, de acuerdo a protocolo acompañado en la presentación de 5 de septiembre de 2014."*

15° En relación al informe de implementación de las medidas provisionales ordenadas y a la solicitud de ajuste de las mismas presentada por Porkland Chile S.A., corresponde señalar lo siguiente:

(i) Se hace presente que la Resolución Exenta N° 557, ya individualizada, ordenó que el inicio de la limpieza de la piscina de acopio temporal y las piscinas biodigestoras no debía ser posterior al día 6 de octubre de 2014. Sin embargo, Porkland Chile S.A. informó que *"Hoy, viernes 17 de octubre, han comenzado las labores de limpieza y transporte de lodos al relleno sanitario de KDM"*. En este mismo sentido, se hace presente que la medida de difusión a la comunidad de las medidas adoptadas tampoco cumplió con el estándar ordenado, dado que la carta acompañada no está fechada, ni tampoco indica las fechas y horarios de los trabajos.

(ii) En cuanto al ajuste y medida alternativa relativa a la limpieza de la piscina de acopio temporal, corresponde señalar que la disposición en campos de maíz para consumo animal no se encuentra autorizada por la Resolución de Calificación Ambiental. En cuanto a la disposición de los residuos en el suelo de la planta Porkland, atendido que no se presenta una propuesta clara, no es posible pronunciarse sobre ello. En relación a la medida alternativa y/o de contingencia, relativa *"a la disposición final de los lodos de la piscina de acopio temporal en la piscina de acopio de lodo N°1"*, corresponde señalar que es improcedente, toda vez que, una vez sellada, se generará en un monorelleno no autorizado.

(iii) En relación a los ajustes propuestos a las medidas provisionales de limpieza y sellado de las 4 piscinas biodigestoras de 5000 m<sup>3</sup>, corresponde señalar que el sellado planteado, igualmente genera monorellenos no autorizados. En cuanto a la propuesta de extraer la fracción líquida de los sólidos almacenados en las mencionadas piscinas para ser enviados a la laguna anaerobia, corresponde señalar que es una medida improcedente, toda vez que la fracción líquida de estos lodos podría no tener la misma calidad del efluente de la planta, por lo que no se puede autorizar a que se acumule en dicho lugar, dado que ello aumenta el riesgo de emanación de olores molestos y proliferación de vectores. Además, con respecto a las *"medidas de corto plazo complementarias"* a aplicar en la piscina anaerobia, cabe hacer presente que no es posible para esta Superintendencia determinar, con los antecedentes

aportados por Porkland Chile S.A., que las mismas sean efectivas, dado que no se conocen las características de la fracción líquida del lodo.

(iv) Por lo tanto, para esta Superintendencia no es posible aceptar la propuesta de ajuste, atendido que la misma no cumple con un estándar técnico básico, propone alternativas que involucran nuevos incumplimientos y no entregan todos los antecedentes concretos que permitan determinar y concluir la efectividad de dichos ajustes.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** No ha lugar a la solicitud de ajuste de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 557, de 24 de septiembre de 2014, presentada por Porkland Chile S.A. con fecha 17 de octubre de 2014, atendido lo señalado en el considerando 15° de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Renuévense las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 557, de fecha 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a los plazos y formas que se indican a continuación:

(i) Porkland Chile S.A. deberá ejecutar completamente la medida de Limpieza y sellado de la "piscina de acopio temporal", la cual se construyó sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La disposición final de los lodos debe ser en un relleno sanitario autorizado y el sellado de la piscina una vez limpia, deberá ser con malla raschel al nivel del suelo.

(ii) Porkland Chile S.A. deberá ejecutar la limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras, en estado anaeróbico, de 5.000 m<sup>3</sup>, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Los lodos de estas piscinas deberán ser enviados a un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario), a través de camiones también autorizados. Para realizar este retiro se deberá fumigar con el objeto de evitar la proliferación de vectores.

(iii) La fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje que se encuentre autorizada para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04. La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto.

(iv) Porkland Chile S.A. deberá seguir utilizando el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica,



exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

(v) Porkland Chile S.A. deberá implementar de manera adecuada el programa de difusión hacia la comunidad, ahora relativo a la renovación de las medidas provisionales ordenada por esta resolución, el cual deberá incorporar al menos información respecto de los días y horas en que se realizaran las labores de movimiento y traslado de lodos, con 24 horas de anticipación. Dicho programa de difusión deberá ser informado a esta Superintendencia en la presentación indicada en el número (vi) siguiente, así como también a la Ilustre Municipalidad de Til Til y a la Gobernación de Chacabuco.

(vi) En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas, como las actividades pendientes, para efectos de una posible nueva renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe el titular deberá acreditar, a lo menos, la limpieza de la piscina de acopio temporal, así como la limpieza total de una de las 4 piscinas biodigestoras, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.

**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)



DHE/ETS

**Notifíquese:**

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquino N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.

**Distribución:**

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).

- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Grace Hardy Gana, Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer Bodín, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Cristián Jorquera, Jefe de la Oficina Macrozonal Centro de la División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013

